

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado actor allegó solicitud de emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de restitución radicado con el n.º 17001-40-030-11-2021-00288-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de agosto de 2021

Resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Gonzalo Humberto González Salazar, contra Magnolia Benjumea Gallego y Luis Sebastián Beltrán Pineda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00288-00.

El apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento de Luis Sebastián Beltrán Pineda, para lo que se aportó constancia de la empresa de correo de no poder entregar la misma; revisadas las guías, las diligencias fueron remitidas a dirección diferente al del bien objeto de restitución es decir a la dirección Carrera 24 No. 26-37 la cual tal como obra en el memorial de subsanación es la dirección de notificación, sumado a lo anterior, en el tipo de proceso como el que nos ocupa el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P. establece que *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”*.

Advertido que el despacho debe procurar por todos los medios la adecuada integración del contradictorio, no se accede a la solicitud de emplazamiento y por el contrario se requiere al apoderado actor para que proceda en debida forma con la notificación de las partes.

En lo que respecta a la notificación de la demandada Magnolia Benjumea Gallego, si bien obra guía de recibido, no fue aportada la copia de la citación

debidamente cotejada tal como lo establece el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e860c589d0d1d03eb61bd210dd5c22daaa8e927345dd38664512f5b08d1e236f**

Documento generado en 20/08/2021 02:37:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**